

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN – CAUCA

Popayán, Cauca veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Referencia:	VENTA DE BIEN COMUN
Demandante:	ESMERALDA GUTIERREZ TELLO
Demandado:	ILSE PATRICIA RODRIGUEZ NAVARRETE
Radicado	1900143003-2019-00290-00

Llega a Despacho el presente proceso de VENTA DE BIEN COMUN, a fin de decretar la Venta en Pública Subasta del Bien Común, consistente en un bien inmueble urbano casa No. 8 ubicada en Condominio Pinos del Llano y el Parqueadero No. 11 distinguidos con las matrículas inmobiliarias No **120-1200018** y **120-120037**, ubicados en la Calle 78 No. 9-160 del Municipio de Popayán, para lo cual se hacen las siguientes,

CONSIDERACIONES:

La señora ESMERALDA GUTIERREZ TELLO, mediante apoderado judicial debidamente constituido, instauró demanda para que mediante el respectivo tramite contra los menores ORIANA y SEBASTIAN GUTIERREZ RODRIGUEZ, representados por su madre ILSE PATRICIA RODRIGUEZ NAVARRETE, se decrete la VENTA EN PÚBLICA SUBASTA del bien inmueble casa de habitación y el parqueadero, ubicado en el Condominio Pinos del Llano del Municipio de Popayán, dirección Calle 78 No 9-160, con matrícula inmobiliaria No. **120-1200018** y **120-120037**, cuyos linderos y demás especificaciones se determinan en el libelo promotor, fundada en los supuestos fácticos a que se contrae el mismo y que se dan por reproducidos en razón de brevedad.

Admitida como fue la demanda, se dispuso el traslado por el término legal a la parte demandada, quien se encuentra representada por Curador Ad-Litem, Dra. CLAUDIA DEL PILAR VIVAS NARVAEZ, sin que se opusiera a las pretensiones de la demanda, pero si al avaluó por considerar que el aportado a la demanda ya perdió su vigencia, pues fue realizado el día 8 de marzo de 2019 por lo que se hace necesaria su actualización.

El proceso se ha rituado por los derroteros señalados en el Código General del Proceso y no se vislumbra irregularidad alguna y/o causal de nulidad que puedan afectar la actuación surtida.

Con la demanda se acompañaron los siguientes documentos: **1)** Poder para actuar, **2)** Avaluó comercial del inmueble rendido por el Ing. Jaime Enrique Paredes Tobar **3)** Comprobante de Pago de Impuesto Predial **4)** Escritura Publica No 2936 de fecha 1 de AGOSTO de 2017 otorgada en la Notaria Tercera de esta ciudad, **5)** Certificado de tradición del bien inmueble 120-120018 Y 120-120037 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad en el que consta que los titulares de los derechos de dominio que conforman el bien son los señores ESMERALDA GUTIERREZ TELLO y el señor BLADIMIR GUTIERREZ TELLO quien en virtud de su fallecimiento transmite su derecho a los menores ORIANA y SEBASTIAN GUTIERREZ RODRIGUEZ representados por su madre ILSE PATRICIA RODRIGUEZ NAVARRETE .

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN – CAUCA

Con las pruebas acabadas de relacionar, se ha demostrado la existencia del comunero y/o comunidad que tiene la demandante con el demandado en el bien que es materia del proceso. En virtud de no haberse formulado oposición (Art. 409 del C.G.P.), y como el demandante no está obligada a permanecer en la indivisión; la acción instaurada es procedente al tenor de lo imperado en el Art. 1374 del Estatuto Privado, que reza: “*Ninguno de los coasignatarios de una cosa universal o singular será obligado a permanecer en la indivisión; la partición del objeto asignado podrá siempre pedirse, con tal que los coasignatarios no hayan estipulado lo contrario.....*”, y por tales razones, se accederá a la pretensión incoada, decretando la venta en pública subasta del bien inmueble, previo su secuestro – art 410 ibídem - .

En armonía con las anteriores motivaciones, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Popayán,

RESUELVE:

1º.- DECRETAR la VENTA EN PÚBLICA SUBASTA del bien inmueble que se determina a continuación, para distribuir su producto entre los dos (2) condueños del mismo que poseen el 100% de las acciones, en la proporción legal que les corresponda en el bien: inmueble urbano **a.- Casa No 8** ubicada en el Condominio Pinos del Llano en la calle 78 No. 9-160 del Municipio de Popayán con matrícula inmobiliaria No. **120-120018** cuyos linderos generales son: “**NORTE** , en extensión de seis metros pared de por medio con la casa No 5 ; **OCCIDENTE** en extensión de doce metros pared de por medio con la casa No 7 **SUR**, en una extensión de seis metros con zona verde del condominio y **ORIENTE** en 12 metros con zona verde del condominio ., **B.- Parqueadero No 11** ubicada en el Condominio Pinos del Llano en la calle 78 No. 9-160 del Municipio de Popayán con matrícula inmobiliaria No **120-120037**, linderos: **NORTE** en 5 metros con el parqueadero No 12, **OCCIDENTE** en 2.50 metros con zona verde del condominio, **SUR** en 5 metros con parqueadero No. 10 **ORIENTE** con zona de acceso común a parqueadero en 2.50 metros.

2º.- DECRETAR el SECUESTRO del bien inmueble que se determina a continuación: bien: inmueble urbano **a.- Casa No 8** ubicada en el Condominio Pinos del Llano en la calle 78 No. 9-160 del Municipio de Popayán con matrícula inmobiliaria No. **120-120018** cuyos linderos generales son: “**NORTE** , en extensión de seis metros pared de por medio con la casa No 5 ; **OCCIDENTE** en extensión de doce metros pared de por medio con la casa No 7 **SUR**, en una extensión de seis metros con zona verde del condominio y **ORIENTE** en 12 metros con zona verde del condominio ., **B.- Parqueadero No 11** ubicada en el Condominio Pinos del Llano en la calle 78 No. 9-160 del Municipio de Popayán con matrícula inmobiliaria No **120-120037**, linderos: **NORTE** en 5 metros con el parqueadero No 12, **OCCIDENTE** en 2.50 metros con zona verde del condominio, **SUR** en 5 metros con parqueadero No. 10 **ORIENTE** con zona de acceso común a parqueadero en 2.50 metros

3.- COMISIONAR al señor INSPECTOR SUPERIOR URBANO DE POLICIA MUNICIPAL – O. de R.- de Popayán, a fin de que se sirva llevar a cabo la respectiva diligencia. Líbresele despacho comisorio con amplias facultades que le otorgan los artículos 37 a 39, 48 a 50 del C.G.P. Inclusive para designar secuestro y subcomisionar, absolver los incidentes de carácter adjetivo que en el curso de la misma puedan formularse.

4º.- Los gastos comunes de la venta decretada, serán a cargo de los comuneros en proporción a sus derechos, salvo que éstos convengan otra cosa (Art. 413 del C. G.P.).

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN – CAUCA**

5.- NOTIFIQUESE la presente providencia al señor PROCURADOR DE FAMILIA y a la DEFENSORA de FAMILIA

6.- Cumplida la respectiva diligencia de secuestro se resolverá antes de señalar fecha para remate la actualización del avalúo presentado al interior del presente proceso como anexo de la demanda, en virtud de la solicitud formulada por la Curadora Ad- Litem DRA CLAUDIA VIVAS NARVAEZ .

COPIESE Y NOTIFÍQUESE

La Juez,

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Diana Patricia Trujillo Solarte'.

DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE

Pili.